



Resolución nº 13

AG-2016-RES-13

Asunto: Establecimiento de un sistema autónomo de seguridad social de INTERPOL

La Asamblea General de la OIPC-INTERPOL, en su 85ª reunión, celebrada en Bali (Indonesia) del 7 al 10 de noviembre de 2016,

TENIENDO PRESENTE el artículo 14.3 del Manual del Personal, en virtud del cual las disposiciones del Estatuto del Personal pueden ser modificadas por la Asamblea General,

TENIENDO PRESENTE asimismo el artículo 4.2 del Reglamento Financiero de la Organización, que trata sobre la creación de fondos,

HABIENDO EXAMINADO el informe AG-2016-RAP-03, relativo al establecimiento de un sistema autónomo de seguridad social de la Organización,

HABIENDO EXAMINADO asimismo el dictamen de los Comités de Funcionarios (Lyon y Singapur), consultados sobre las propuestas de modificación del Manual del Personal, de conformidad con lo dispuesto en la norma 9.2.8 de dicho manual;

1. Proyecto de acuerdo que habrán de firmar la OIPC-INTERPOL y el Gobierno de la República Francesa relativo a la protección social de los funcionarios de INTERPOL:

APRUEBA las disposiciones del proyecto de acuerdo que habrán de firmar la OIPC-INTERPOL y el Gobierno de la República Francesa relativo a la protección social de los funcionarios de la Organización (véase el anexo 1) y AUTORIZA al Secretario General a firmarlo.

2. Modificaciones introducidas en el capítulo 7 del Manual del Personal (“Sistema autónomo de seguridad social y medidas sociales”) y en sus anexos (“Reglamento y Normas de Aplicación del Plan de Pensiones de la OIPC-INTERPOL” y “Reglamento y Normas de Aplicación del Régimen de Cobertura de Gastos Médicos y de Previsión Social de la OIPC-INTERPOL”):

APRUEBA las modificaciones introducidas en el Capítulo 7 del Manual del Personal, tal como figuran en el anexo 2 del presente documento (**artículos en negrita**);

APRUEBA igualmente las disposiciones del Reglamento del Plan de Pensiones de la Organización, y especialmente las relativas a la garantía aportada por los países miembros en caso de fallo de dicho plan, que figuran en el anexo 5 del Manual del Personal;

APRUEBA asimismo las disposiciones del Reglamento del Régimen de Cobertura de Gastos Médicos y de Previsión Social de la Organización que figuran en el anexo 6 del Manual del Personal;

DECIDE que las modificaciones al Manual del Personal y las disposiciones tanto del Reglamento del Régimen de Cobertura de Gastos Médicos y de Previsión Social de la Organización como las del Reglamento del Plan de Pensiones de la Organización entrarán en vigor como muy pronto el 1 de enero de 2017 o, a más tardar, en la fecha de entrada en vigor del Acuerdo entre Gobierno de la República Francesa y la Organización relativo a la baja en el sistema de seguridad social francés de los funcionarios de la Organización que ejerzan sus funciones en Lyon.

3. Creación y modalidades de gestión del Fondo de Pensiones de INTERPOL:

TOMA NOTA de que los activos del Fondo deben mantenerse separados de cualquier otro activo de la Organización;

TOMA NOTA asimismo de que los activos del Fondo de Pensiones solo pueden ser utilizados para el cumplimiento de las obligaciones en materia de pensiones contraídas respecto de los funcionarios afiliados y para el pago de los gastos autorizados del Fondo;

APRUEBA la creación del Fondo de Pensiones de INTERPOL;

APRUEBA las disposiciones del Estatuto del Fondo de Pensiones de INTERPOL (anexo 5);

APRUEBA las condiciones de reconstitución del capital del Fondo de Pensiones;

INVITA al Secretario General, a la espera de las decisiones iniciales sobre la política de inversión, a invertir los activos del Fondo en el mercado monetario.

Aprobada